



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA. Planeta Rica, 10 de marzo de 2023

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se decretó embargo de remanente proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Planeta Rica. Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Planeta Rica, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|------------|----------------------------|
| PROCESO | Ejecutivo Singular |
| EJECUTANTE | BANCOLOMBIA S.A. |
| EJECUTADO | JULIO ALEXYS URANGO MORENO |
| RADICADO | 2018 – 00180 |

En atención a la nota secretarial y revisado el expediente, a través de oficio No. 2066 de fecha 24 de abril de 2019, allegado al despacho en fecha 25 de abril de 2019, de lo cual se deja constancia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Planeta Rica informa que, dentro del proceso ejecutivo singular con radicación No. **2019 – 00224**, que cursa en ese Despacho, en auto previo, se decretó el embargo de remanente de los bienes y/o títulos judiciales disponibles como remanente, que se encuentren en este proceso.

Al respecto, se accederá a la medida de embargo solicitada por no encontrarse dentro del expediente solicitud anterior de esta misma naturaleza. De esta decisión, se pondrá en conocimiento de la parte interesada. Lo anterior, de conformidad al artículo 466 del Código General del Proceso que establece:

“ARTÍCULO 466. PERSECUCIÓN DE BIENES EMBARGADOS EN OTRO PROCESO. Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.

Cuando estuviere vigente alguna de las medidas contempladas en el inciso primero, la solicitud para suspender el proceso deberá estar suscrita también por los acreedores que pidieron aquellas. Los mismos acreedores podrán presentar la liquidación del crédito, solicitar la orden de remate y hacer las publicaciones para el mismo, o pedir la aplicación del desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso.

La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio. (...). (subraya fuera de texto).

De conformidad con lo anterior, encuentra el despacho que no existe con anterioridad, alguna otra solicitud de remanente de los bienes o dineros que por cualquier motivo se llegare a desembargar dentro del proceso Ejecutivo Singular de la referencia, por lo tanto, resulta procedente acoger la anterior medida de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso precitado, decisión que deberá comunicarse al juzgado de origen dando aplicabilidad al embargo decretado.

Sin embargo, posterior a la comunicación de esta medida, existe otro oficio informando de decreto de medidas de embargo de remanentes, sobre el cual tampoco existe pronunciamiento. Esta comunicación fue remitida a este proceso en fecha 7 de septiembre de 2021, mediante oficio No. 259, proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Montelíbano, Córdoba, informando embargo de remanente decretado en el proceso No. 2020 – 00019 de Mi Banco S.A. en contra del señor Julio Alexys Urango.

En lo atinente a este último embargo, no será atendido por cuanto anterior a este, se presentó la solicitud de embargo de remanente, proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Planeta Rica, en el proceso ejecutivo singular con radicación No. **2019 – 00224**, la cual será aceptada en esta providencia. Por Secretaría, ofíciase al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Montelíbano informando sobre el rechazo del embargo decretado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de embargo de remanente proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Planeta Rica, Córdoba, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEJAR constancia dentro del expediente, de la comunicación proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Planeta Rica, Córdoba.

TERCERO: OFICIAR al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Planeta Rica, Córdoba, informando sobre la presente decisión.

CUARTO: RECHAZAR el embargo de remanente decretado en el proceso con radicación No. 2020 – 00019 de Mi Banco S.A. en contra del señor Julio Alexys Urango, proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Montelíbano y comunicado mediante oficio No. 259 de fecha 7 de septiembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: OFICIAR al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Montelíbano, informando el rechazo del embargo de remanentes, en razón a ya existir con anterioridad solicitud similar proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Planeta Rica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA

Juez

Firmado Por:
Juan Ernesto Lozano Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43682b1874ab8e20ebc711a31016c3e28c3d71cf36fa67c80c6b313e4b54cf58**

Documento generado en 10/03/2023 08:58:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>